

SECRETARIA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha paso el proceso ejecutivo a continuación de ordinario promovido por **MARIA CONSTANZA QUINTERO DAZA** en contra de **COLFONDOS S.A.**, radicado **2018-474**, a despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes, informándole que el pasado 11 de mayo del año en curso el apoderado de la parte ejecutante solicitó el fraccionamiento y pago del título judicial que le corresponde por costas y la terminación del proceso. Sírvase proveer,



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 1022

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del proceso ejecutivo a continuación de ordinario promovido por **MARIA CONSTANZA QUINTERO DAZA** en contra de **COLFONDOS S.A.**, se verifica en el portal del Banco Agrario de Colombia que, dentro de este contencioso, se encuentra constituido el siguiente título judicial:

- **418030001206422** por valor de \$3.000.000,00 consignado por el Banco Bancolombia, en virtud de medida cautelar decretada por este Despacho.

Sería del caso acceder a las peticiones del apoderado de la parte ejecutante, si no fuera porque dentro del proceso se advierte que aún no se ha presentado la liquidación del crédito y el memorial presentado no está firmado por la parte ejecutada, lo cual haría procedente su pago.

Lo anterior conforme lo establece el artículo 447 del Código General del

Proceso, aplicable a este contencioso a falta de regulación sobre la materia en la norma adjetiva laboral:

"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación."

Así las cosas, la entrega de dineros que pretende la parte demandante, únicamente podría ser ordenada después de encontrarse ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación del crédito, situación que no se ha materializado en el presente asunto.

En consecuencia, no se accede al fraccionamiento y entrega del título judicial solicitado y se requiere a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los pagos efectuados y cobrados con anterioridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NARVÁEZ MARÍN

Juez

En estado Nro. **084** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales, **20 de mayo de 2021**



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria